



Sentencia número: 96/2023

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (11) once de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto para resolver el expediente **00673/2022**, relativo al juicio ordinario civil sobre prescripción positiva o usucapión, promovido por *********, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *********, en contra de la persona moral denominada *********, así como la acción reivindicatoria vía reconvención, la cual fuera interpuesta por la demandada principal, en contra de la actora prístino.

Resultando.

Primero. Mediante escrito y anexos presentados el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, compareció ********* a promover en la vía ordinaria civil juicio sobre prescripción positiva, en contra de la persona moral denominada *********, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó oportunos, reclamando las siguientes prestaciones:

a).- El otorgamiento y firma de la Escritura Pública por usucapión o prescripción positiva o declaratorio de propiedad respecto al bien inmueble ubicado en la calle Calzada General Luis Caballero Número 1290, Código Postal 87060, de la Colonia Tamatán, de esta Ciudad, con una superficie de 713.31 m2 y con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE 56.50 metros con propiedad de la Ganadera; AL SUR 56.50 metros con propiedad de Juan García López; AL ORIENTE en 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE en 13.00 metros con terrenos de la Feria.

b).- Que se declare por Sentencia Judicial firme que ha operado la Declaratoria de Propiedad por Usucapión o Prescripción Positiva en nuestro favor.

c).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Segundo.- Demanda que se admitió a trámite en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), ordenándose el emplazamiento correspondiente, mismo que fue realizado en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tercero. Posteriormente, mediante escrito presentado el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se le tuvo al demandado produciendo su contestación, oponiendo las excepciones y defensas que estimó conducentes en tiempo y forma; otorgándose la vista correspondiente a la actora, quien la desahogara; y a su vez el demandado hizo valer el derecho de contraréplica.

Cuarto. Así mismo, se le tuvo por interpuesta demanda reconvenzional en contra de la C. *********, quién fuera emplazada en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), reclamando la reivindicación del bien inmueble motivo de la usucapión, y reclamando las siguientes prestaciones:



a).- Como consecuencia de justificar plena y legalmente que mi representada es propietaria del inmueble que se somete al litigio, pedimos la reivindicación y entrega de la porción de terreno que forma parte de una finca de mayores dimensiones, localizada en Calzada General Luis Caballero No. 38, frente al Zoológico de Tamatán, del Plano Oficial de esta Ciudad capital, y que corresponde a una superficie a reivindicar compuesta de 713.31 M2 (setecientos trece metros y treinta y un centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera, AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria; y cuenta con diversas construcciones de material, siendo estas: 2 bodegas, oficinas y estacionamiento; y de la cual pedimos la reivindicación, desocupación y entrega material y jurídica de la porción de terreno mencionado en supra líneas, que indebidamente tiene posesión civil adquirida mediante documento llamado Información Testimonial (Ad-perpetuum) tramitada ante Notario Público número 207, que ejerció en esta Ciudad, Licenciado Baldemar Rodríguez, debiendo reivindicarse con sus frutos y accesiones.

b).- La nulidad y cancelación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto a la información Testimonial (Ad-perpetuum) tramitada ante Notario Público número 207, que ejerció en esta Ciudad, Licenciado Baldemar Rodríguez, acta número 2,602 del volumen LXXXIV, relativa a interpelación de fecha veintiséis de junio de 1991, registrada bajo la FINCA 86611, compuesta de 713.31 (setecientos trece metros y treinta y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, por atender a los principios de propiedad de mi representada.

c).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida ocupación de la porción de terreno inmueble de nuestra propiedad, compuesta de 713.31 M2 (setecientos trece metros y treinta y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria.

d).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Quinto. Ulteriormente, mediante proveído de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo a la demandada dando contestación a la demanda reconvenicional entablada en su contra, en base a los razonamientos lógicos jurídicos que estimó oportunos.

Sexto. Mediante proveído de fecha diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó abrir el período probatorio por el término de cuarenta días hábiles y comunes a las partes, con la consabida división legal para ofrecer y desahogar los que se hubieren admitido.

Séptimo. Finalmente, y conforme al artículo 468 del código procedimental, llegado el momento se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia bajo el tenor siguiente.

Considerando.

Primero. Competencia. El suscrito, juez primero de primera instancia civil del primer distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Constitución Política local; dado a que el Poder Judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia.

Asimismo, es competente por razón de la materia con base al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,



por ejercerse una acción civil de las conocidas como personales, fracción que igualmente fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el diverso numeral 35 de tal legislación.

Por cuanto hace al territorio, también se es competente pues como se dijo, en el ejercicio de una acción personal, lo será el juez donde se ubicare el domicilio de la parte demandada, atento la fracción IV, del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en el caso se encuentran situados en esta ciudad, la cual se haya dentro de este primer distrito judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento.

Segundo. Tramitación. La vía elegida por el actor principal es la correcta, acorde al dispositivo 619 del código procesal civil; así como la optada por el reconvencionista, de conformidad con el artículo 626 de igual codificación.

ARTÍCULO 619.- *El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.*

ARTÍCULO 626.- *Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo.*

Tercero. Por cuestión de técnica procesal - y por que además fue deducida de forma primigenia - se estudiará en primer plano la acción de usucapión ejercida por *****, pues de resultar probada la acción intentada, traería como consecuencia que no se tenga por satisfecho el primero de los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria (propiedad) ejercida a título de contraderecho por el Lic. *****, apoderado general para pleitos y cobranzas de la *****, lo que tornaría improcedente ésta, ya que de encontrarse probada la acción de usucapión, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la aludida acción reivindicatoria, pues el objeto de la acción de usucapión es que a través de la sentencia se declare propietario al poseedor que la alega y, por ende, desaparecería el derecho del que intenta reivindicar.

Lo antes expresado encuentra apoyo en la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la Novena Época, con número de registro 183370 , de texto y rubro siguiente:

USUCAPIÓN. ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LA REIVINDICACIÓN YA SEA PLANTEADA VÍA ACCIÓN O RECONVENCIÓN. Cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión o viceversa, debe examinarse, en principio, la procedencia de la prescripción, pues de ser procedente ésta, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la acción reivindicatoria, pues el objeto de la acción de usucapión es que a través de la



sentencia se declare propietario al actor y, por ende, desaparece el derecho de propiedad del reivindicante existente antes de la prescripción.

Cuarto. Estudio acción principal. Al efecto la accionante (de origen) manifestó que por ignorancia y causas ajenas a su voluntad y a las de sus finados padres Leocadio Ramos Tovar y *********, hasta la fecha no ha podido obtener título de propiedad del inmueble en litigio.

Además, manifestó que desde el año de 1956, los de cujus Leocadio Ramos Tovar y *********, entraron en posesión del bien inmueble materia del presente juicio.

Así mismo, afirmó que hace aproximadamente sesenta y seis (66) años los de cujus habitaron y poseyeron el citado bien, y en la actualidad lo sigue poseyendo ella de manera pacífica, pública y continua.

Dijo que dicho inmueble lo adquirió su extinto padre Leocadio Ramos Tovar mediante Información Testimonial (AD-PERPETUAM) tramitada ante fedatario publico Lic. Ragael Baldemar Rodríguez González (fallecido) quien fuera titular de la notaria Pública 207 con residencia en esta Ciudad, como consta en el acta 2,602 del volumen LXXXIV .

También dijo que los de cujus Leocadio Ramos Tovar y ***** , construyeron y edificaron casa-habitación, encontrándose al corriente con los pagos de la vivienda, como lo es el Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica (CFE); siendo dicho inmueble adjudicado a su extinta madre la de cujus ***** , mediante resolución judicial dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de su finado padre Leocadio Ramos Tovar, dentro del expediente 316/1997 del Índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este distrito, protocolizada en escritura pública 480, volumen VIII, de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del notario público 71, Lic. Carlos Hinojosa Cantú, con ejercicio en esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con datos de registro: sección IV, número 3097, legajo 62, de doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, del municipio de Victoria, en favor de su extinta madre ***** , única y universal heredera a quien se le transmitió el acervo hereditario de su extinto padre Leocadio Ramos Tovar, y que en la actualidad se encuentra registrado a nombre de su extinta madre.

También manifestó que hace veinticuatro años los representantes legales de la ***** , a través de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

representantes legales en el año de (1998) mil novecientos noventa y ocho promovieron juicio de amparo numero 330/1998, contra actos del Juez Primero y Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Oficialía de Registro Civil y Dirección de Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en contra de la resolución dictada en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su extinto padre Leocadio, de la resolución de adjudicación en legítima propiedad de la que se ostentaba su madre (*********), del juicio sumario civil 284/1998, y del Registro Civil, por la expedición del Certificado de supuesta falsedad de matrimonio de sus padres, así como del Registro Público del Estado, la inscripción realizada en sección IV, número 3097, legajo 62, y la que se resolvió en sentido negativo en cuanto a la suspensión definitiva.

Dijo que promovió la demandada juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta en juzgado primero civil de este distrito bajo el expediente 1356/2018, en contra de la sucesión de sus finados padres a través de sus hijos, siendo ella la albacea y la cual se declaró infundada.

Por tal motivo aseveró que acude a esta instancia para el presente juicio.

Por su parte, la demandada al producir su contestación manifestó que la supuesta posesión con la que contaba el

padre fallecido de la actora se trataba de una mera tenencia o disfrute de la cosa que obedecía a una relación contractual, entre el antes mencionado y su representada.

Refirió también que el inmueble materia de la presente litis es propiedad única y exclusiva de su representada.

Además manifestó que erróneamente le fue adjudicado la porción de terreno a la madre de la actora dentro del juicio sucesorio intestamentario con número de expediente 316/1997, esto por haberlo sido bajo una falsa declaración de testigos.

Por otro lado, manifestó que la construcción fue edificada por su representada (*****), y que fue proporcionada al padre de la actora para facilitar el desempeño de su trabajo.

La parte actora para acreditar su acción, ofertó y fue desahogado el siguiente cúmulo probatorio.

1. Documental Pública.

Consistente en copia certificada de la sentencia pronunciada en la sección primera del juicio sucesorio intestamentario correspondiente, que se tramita bajo el número 1162/2018, del índice del juzgado segundo de primera instancia de lo familiar en esta ciudad, denunciado por *****, a bienes de *****.

2. Documental Pública.



Consistente en copia certificada de la escritura número 142, Volumen IV, de fecha 12 de septiembre de 1958, del protocolo del Fedatario Público número treinta (30) Lic. Antonio Beltrán Martínez, quien tuvo ejercicio en esta ciudad, con datos de Registro: Sección I, Número 6, 023, Legajo 121, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 21 de noviembre del 1958, a nombre de la persona moral **“*****”**.

3. Documental Pública.

Consistente en copia certificada del acta número 2602, volumen octogésimo cuarto (LXXXIV), de la Notaría Pública 207, cuyo titular era el Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, que recoge la manifestación de Leocadio Ramos Tovar, bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión de un bien inmueble urbano desde el año de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, ubicado sobre la Calzada General Luis Caballero, con número oficial de esta Ciudad 38, compuesta por una superficie de 713.31 metros cuadrados, en la cual habita desde (1957), que de forma ininterrumpida, ya que en mayo de igual año se le contrató como velador del Casino Ganadero que se encontraba en construcción.

4. Documental Pública.

Consistente en copia certificada respecto de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo 330/1998, promovido por Unión Ganadera Regional, contra actos del Juez Primero y Cuarto de Primera Instancia Civil, dentro del juicio sucesorio intestamentario 316/97, a bienes de Leocadio Tovar Ramos, la cual negó la suspensión definitiva solicitada por Eulalio Guerra Guerra, Homero García de la Llata, Lucas de la Garza Tijerina, en su carácter de Presidente Secretario y Tesorero de la hoy demandada.

5. Documental Pública.

Consistente en copia debidamente certificada ante Notario Público, bajo el volumen VIII, de la escritura número cuatrocientos ochenta, expedida en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, Notario Público número 71, con ejercicio en este primer distrito judicial en el Estado, la que protocoliza el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Leocadio Ramos Tovar, respecto del bien inmueble del presente litigio.

6. Documental Pública.



Consistente en certificación respecto de la Finca No. 86611, del Municipio de Victoria, correspondiente a un terreno urbano, superficie 713.31 metros cuadrados, medidas y colindancias: al Norte 56.50 metros con propiedad de la Unión Ganadera; al Sur 56.650 metros con propiedad de *****; al Oriente 23.25 metros con Calzada Gral. Luis Caballero; al Poniente 13.00 metros con terrenos de la feria, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y que ampara 100% derechos de posesión, titular ***** viuda de Ramos, inscrita en sección IV, número 3097, legajo 62, en fecha 12 de julio del 2018.

7. Documental Pública.

Consistente en copia certificada de la sentencia número 97/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente 1356/2018, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta, promovido por Manuel Moisés Tijerina Ley, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ***** , en contra de las sucesiones de Leocadio Ramos Tovar y ***** , emitida por este juzgado, en sentido improcedente, pero con reserva de derechos.

8. Documentales Públicas.

Consistente en copia de los recibos de pago del impuesto predial de diferentes fechas: veintiséis de enero de dos mil

uno, once de enero de dos mil veintidós, veinticuatro de junio de dos mil quince, dos de mayo de dos mil dieciocho, cuatro de marzo de dos mil veinte, cuatro de enero de dos mil veintiuno, respecto del bien inmueble en litigio, con datos de contribuyente propietario González Gallegos Alejandrina, expedidos por la Tesorería Municipal de esta Ciudad.

9. Documental Pública.

Consistente en copia de recibo de pago del impuesto predial, respecto del bien inmueble materia de juicio, de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, con datos del contribuyente propietario González Gallegos Alejandrina, expedido por la Tesorería Municipal de esta Ciudad.

10. Documentales Públicas.

Consistente en copias simples de las originales del expediente 1356/2018 relativo al juicio ordinario civil, promovido por la demandada en contra de la actora, ante este Juzgado.

Documentales a las que se les concede valor probatorio conforme lo disponen los artículos 324, 325, 329, 382, 397, 398 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11. Testimonial.

A cargo de los CC. Marciano García Jasso, Hilario Pérez López y María Bertha García *********, misma que fue



desahogada en fecha nueve (9) de marzo del año que transcurre.

C. MARCIANO GARCÍA JASSO, que manifestó que no es familiar de la actora, que no trabaja para ella, ni depende económicamente de ella, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

PREGUNTAS DE IDONEIDAD.

1.-QUE CIRCUNSTANCIA LO IMPULSÓ A RENDIR DECLARACIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 371 FRACCION V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2.- SI CON ANTELACIÓN A ESTE ACTO LE FUERON PROPORCIONADOS DETALLES SOBRE LAS CUESTIONES QUE LE DAN ORIGEN A ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3.- SIN CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO HICIERON DE SU CONOCIMIENTO LAS PREGUNTAS QUE SE LE PLANTEARÍAN. R. NO.

4.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PROPORCIONADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARÁN. R. NO, TODAVIA NO ME LAS HACE.

5.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PLANTEADAS POSIBLES REPREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. R. NO.

6.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LE FUERON ACONSEJADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

7.- SI TIENE SENTIMIENTO DE AFECTO CON LA SEÑORA *****. R. NO, SOMOS VECINOS.

8.-SI TIENE SENTIMIENTO DE SIMPATÍA CON LA SEÑORA *****. R. DE AMISTAD.

9.- SI LE GUSTARÍA QUE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SE DICTARA SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA SEÑORA *****.R. ESO NO DEPENDE DE MI.

10.- SI ES SU DESEO QUE LA SEÑORA ***** , OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

11.- SI LE GUSTARÍA QUE LA ***** , PERDIERA EL ASUNTO. R. NO DEPENDE DE MI, ES LA LEY LA QUE TIENE QUE DECIR.

12.- USTED HA TENIDO PLÁTICAS CON LA SEÑORA ***** , EN RELACIÓN A COMO DEBERÍA DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

13.- SI CONOCE EL LUGAR DONDE HABITA ACTUALMENTE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR NO IR ENCAMINADA A APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366 Y 367 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

14.- LA SEÑORA ***** , LE HA PRESTADO FAVORES. R. NO, NINGUNO.

15.- LE DEBE DINERO A LA SEÑORA ***** . R. NO.

16.- CONOCE AL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . R. SI ERAMOS VECINOS, YA NO VIVE AHI.

17.- CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE PLATICÓ CON EL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- QUIEN LE PIDIÓ QUE VINIERA A DECLARAR.R. LA SEÑORA GLORIA.

19.- QUIEN LA TRAJO A ESTE LUGAR. R. ME VINE EN EL MICRO.

20.- CONOCE LOS DETALLES DEL JUICIO EN QUE SE ENCUENTRA DECLARANDO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER IMPRECISA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

21.- CONOCE PERFECTAMENTE LOS APELLIDOS DE SU PRESENTANTE. NO LEGAL, POR SER INCONDUCTENTE PARA APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

22.- USTED CONOCE EL ASUNTO POR PLÁTICAS DE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA.

PREGUNTAS DIRECTAS.

1.-DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . R. LA CONOCÍ, PERO YA MURIÓ.

2.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE A ***** . R. SI.

3.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, Y DONDE ESTÁ UBICADO. R. SI, LO CONOZCO, EN LA CALZADA TAMATÁN, ENTRE LA REFRESQUERÍA EL CHARRO Y LA UNIÓN GANADERA.

4.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE COMO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE HABITAN LA SEÑORA ***** Y ***** . R. AHI TRABAJÓ EL ESPOSO DE ELLA, Y SUEGRO, AHI TRABAJARON LOS DOS, COMO LA ADQUIRIÓ LOS DESCONOZCO PERO AHI VIVIERON HACE MAS DE CUARENTA AÑOS, PORQUE TRABAJARON AHI Y VIVIAN A LADO.,

5.-SI SABE DONDE VIVÍA LA SEÑORA ***** . R. AHI, EN ESE TERRENO.

6.-DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, ESPECIFIQUE CUAL ES LA UBICACIÓN DE LA CASA QUE HABITAN DICHAS PERSONAS. R. ENTRE LA UNIÓN GANADERA Y REFRESQUERIA EL CHARRO, PROPIEDAD DE JUAN JOSE GARCIA DEL CASTILLO.

7.- SI SABE LA FECHA EN QUE ***** , ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL



LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. NO SE LA FECHA EXACTA PERO AHI VIVIERON MUCHOS AÑOS.

8.- DESDE CUANDO CONOCE A ***** . R. HACE MUCHOS AÑOS.

9.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO DONDE VIVE LA C. ***** . R. LO DESCONOZCO PORQUE VIVIA EN ESE LUGAR QUE MENCIONE, PERO POR RAZONES QUE DESCONOZCO YA NO VIVE AHÍ.

10.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, DESDE CUANDO POSEÍA PRIMERO LA C. ***** Y HOY EN LA ACTUALIDAD POSEE SU HIJA LA C. ***** , EL PREDIO AL QUE HACE REFERENCIA. R. AHI VIVIAN JUNTOS.

11.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA C. ***** , LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL SOLAR URBANO DE REFERENCIA. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

12.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, EN QUE CONCEPTO O CONDICIONES POSEE SU PRESENTANTE C. ***** , EL SOLAR URBANO AL QUE SE REFIERE ESTE INTERROGATORIO. R. POR EL DICHO DE ELLA, DICE QUE TIENE CARTA DE POSESIÓN Y ESTA AL CORRIENTE CON EL IMPUESTO PREDIAL.

13.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO PRIMERO LA C. ***** , REFERIDO POR TESTIGO, Y AHORA LA C.GLORIA RAMOS GALLEGOS SON POSEEDORES DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCECIMIENTOS CIVILES.

14.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

15.- SI SABE SI ***** , REALIZÓ MEJORAS AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. SI, PORQUE LA FAMILIA VA CRECIENDO Y VAN AMPLIANDO.

16.-DIRÁ EL TESTIGO SI SABE SI TUVO ALGÚN PROBLEMA ***** , CON LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. NO,LO DESCONOZCO.

17.-DIRA EL TESTIGO, SI SABE SI EXISTE OTRA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE SI EN ALGÚN MOMENTO ***** , ABANDONÓ EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. DESPUES DE MUERTA.

19.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN TIENE EN LA ACTUALIDAD LA POSESIÓN DEL BIEN UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. LO DESCONOZCO.

20.-QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, ESTO ES, PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE HA DECLARADO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO.

DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. LO QUE DECLARE ES PORQUE YO IBA AHI A LAS FIESTAS, COMO ES CASINO GANADERIO Y AHI TRABAJABA EL ESPOSO DE ELLA Y EL SUEGRO DE ELLA.

EN ESTE ACTO, EL LICENCIADO LAURO INFANTE GONZALEZ MANIFIESTA QUE ES SU DESEO DESISTIRSE DE LAS REPREGUNTAS PARA ESTE PRIMER TESTIGO.

HILARIO PÉREZ LÓPEZ, y quien no es familiar del actor, es vecino de ella, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

PREGUNTAS DE IDONEIDAD.

1.-QUE CIRCUNSTANCIA LO IMPULSÓ A RENDIR DECLARACIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 371 FRACCION V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2.-SI CON ANTELACIÓN A ESTE ACTO LE FUERON PROPORCIONADOS DETALLES SOBRE LAS CUESTIONES QUE LE DAN ORIGEN A ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3.- SIN CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO HICIERON DE SU CONOCIMIENTO LAS PREGUNTAS QUE SE LE PLANTEARÍAN. R. QUE AQUI ME LAS IBAN A HACER.

4.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PROPORCIONADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARÁN. R. NO, NO SE CUALES VAYAN A SER.

5.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PLANTEADAS POSIBLES REPREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. R. NO.

6.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LE FUERON ACONSEJADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.



7.- SI TIENE SENTIMIENTO DE AFECTO CON LA SEÑORA *****. R. NO.

8.-SI TIENE SENTIMIENTO DE SIMPATÍA CON LA SEÑORA *****. R. NO.

9.- SI LE GUSTARÍA QUE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SE DICTARA SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA SEÑORA *****.R. PUES FAVORABLE SI.

10.- SI ES SU DESEO QUE LA SEÑORA ***** , OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

11.- SI LE GUSTARÍA QUE LA ***** , PERDIERA EL ASUNTO. R. NO QUE PERDIERA, SINO QUE SE TOMA EN CUENTA EL TIEMPO QUE ELLA TENIA AHI, LE CERRARON SU CASA, NO LA DEJARON ENTRAR YA, SU ESPOSO SE ENFERMO Y SE SALIO Y YA NO LA DEJARON ENTRAR.

12.- USTED HA TENIDO PLÁTICAS CON LA SEÑORA ***** , EN RELACIÓN A COMO DEBERÍA DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

13.- SI CONOCE EL LUGAR DONDE HABITA ACTUALMENTE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR NO IR ENCAMINADA A APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366 Y 367 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

14.- LA SEÑORA ***** , LE HA PRESTADO FAVORES. R. NO HASTA AHORITA.

15.- LE DEBE DINERO A LA SEÑORA ***** . R. NO.

16.- CONOCE AL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . R. NO, NO ME SE EL NOMBRE.

17.- CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE PLATICÓ CON EL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- QUIEN LE PIDIÓ QUE VINIERA A DECLARAR.R. ELLA FUE A MI CASA.

19.- QUIEN LA TRAJO A ESTE LUGAR. R.NOS VINIMOS CON ELLA MI ESPOSA Y YO.

20.- CONOCE LOS DETALLES DEL JUICIO EN QUE SE ENCUENTRA DECLARANDO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER IMPRECISA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

21.- CONOCE PERFECTAMENTE LOS APELLIDOS DE SU PRESENTE. NO LEGAL, POR SER INCONDUCTENTE PARA APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

22.- USTED CONOCE EL ASUNTO POR PLÁTICAS DE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA.

PREGUNTAS DIRECTAS.

1.-DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . R. LA CONOCI, YA MURIÓ.

2.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE A ***** . R. SI.

3.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, Y DONDE ESTÁ UBICADO. R. EN LA CALZADA

GENERAL LUIS CABALLERO, AHI DONDE ESTA LA GANADERA, AHI ES EL DOMICILIO.

4.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE COMO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE HABITAN LA SEÑORA ***** Y ***** . R. SE LO DEJÓ SU PAPÁ, LEOCADIO RAMOS FUE EL QUE LE DEJÓ AHI.

5.-SI SABE DONDE VIVÍA LA SEÑORA ***** . R. AHI MISMO.

6.-DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, ESPECIFIQUE CUAL ES LA UBICACIÓN DE LA CASA QUE HABITAN DICHAS PERSONAS. R. CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, NÚMERO NO SE.

7.- SI SABE LA FECHA EN QUE ***** , ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. COMO EN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TANTOS, EXACTAMENTE NO SE.

8.- DESDE CUANDO CONOCE A ***** . R. ESTABA EN LA ESCUELA, UNOS CUARENTA O CINCUENTA AÑOS, POR AHI.

9.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO DONDE VIVE LA C. ***** . R. AHORITA EN LA COLONIA BERNARDO GUTIERREZ DE LARA.

10.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, DESDE CUANDO POSEÍA PRIMERO LA C. ***** Y HOY EN LA ACTUALIDAD POSEE SU HIJA LA C. ***** , EL PREDIO AL QUE HACE REFERENCIA. R. DESDE LA FECHA EN QUE LLEGARON AHI COMO UNOS CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, EXACTAMENTE NO RECUERDO.

11.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA C. ***** , LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL SOLAR URBANO DE REFERENCIA. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

12.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, EN QUE CONCEPTO O CONDICIONES POSEE SU PRESENTANTE C. ***** , EL SOLAR URBANO AL QUE SE REFIERE ESTE INTERROGATORIO. R. POSESION QUE LE DEJARON SUS PADRES.

13.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO PRIMERO LA C. ***** , REFERIDO POR TESTIGO, Y AHORA LA C.GLORIA RAMOS GALLEGOS SON POSEEDORES DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCECIMIENOS CIVILES.

14.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

15.- SI SABE SI ***** , REALIZÓ MEJORAS AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. ALGUNA REMODELACIONES LE HIZO.

16.-DIRÁ EL TESTIGO SI SABE SI TUVO ALGÚN PROBLEMA ***** , CON LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290



DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. HASTA AHORITA CON LA PERSONA QUE ESTÁ AHI, QUE NO LA DEJA ENTRAR, UN GUARDIA, CREO.

17.-DIRA EL TESTIGO, SI SABE SI EXISTE OTRA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE SI EN ALGÚN MOMENTO ***** , ABANDONÓ EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. NO, NUNCA.

19.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN TIENE EN LA ACTUALIDAD LA POSESIÓN DEL BIEN UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R.ELLA, ELLA ESTÁ POSESIONADA.

20.-QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, ESTO ES, PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE HA DECLARADO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO.

DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. PORQUE LA CONOZCO, DESDE HACE TIEMPO.

EN ESTE MOMENTO EL LICENCIADO LAURO INFANTE GONZALEZ, MANIFIESTA QUE ES SU DESEO FORMULAR SOLAMENTE LAS SIGUIENTES REPREGUNTAS.

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO CUATRO, Y SU CONTESTACIÓN DIRÁ EL TESTIGO:

1.-PORQUE ASEGURA QUE LA SEÑORA ***** Y ***** , ADQUIRIERON LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE HABITAN. R. PORQUE AHI HAN VIVIDO SIEMPRE, DESDE QUE LLEGARON.

2.-QUIEN SE LO COMENTÓ.R. A MI ME CONSTA PORQUE YO VIVO AHÍ.

3.- USTED HA TENIDO LAS ESCRITURAS DE ESA PROPIEDAD EN SUS MANOS.R- NO, NO HAY ESCRITURAS, HAY POSESION UN ACTA DE POSESIÓN, SE ESTA PAGANDO CONTRIBUCIONES, MANIFIESTOS.

4.-DISTINGUE LA DIFERENCIA ENTRE POSESIÓN Y PROPIEDAD. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCONDUCTENTE. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

5.-PORQUE ASEGURA QUE EL BIEN QUE REFIERE LO HABITAN ALEJANDRINA GONZALEZ GALLEGOS Y ***** . NO LEGAL, POR NO GUARDAR CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO Y MATERIA DE LA PREGUNTA DIRECTA, A LA CUAL FUE DIRIGIDA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

6.-PUEDE DAR LA DIRECCIÓN DEL BIEN QUE REFIERE Y QUE DICE QUE HABITAN LAS SEÑORAS ***** Y ***** . NO LEGAL, POR NO GUARDAR CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO Y MATERIA DE LA PREGUNTA DIRECTA, A LA CUAL FUE DIRIGIDA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO SIETE, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:

1.-ESTUVO PRESENTE EN ESA FECHA. R. YO.
2.-DESDE CUANDO LO SABE. R. DESDE QUE LOS CONOZCO, PORQUE YO NO ESTUBE ESA FECHA.
3.-QUIEN SE LO COMENTÓ. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA.CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DIEZ, Y SU CONTESTACIÓN DIRÁ EL TESTIGO:
1.-CONOCE EL TÉRMINO POSEER. R. QUE ESTÁ HABITANDO ESE LUGAR.
2.-QUIEN SE LO COMENTÓ. NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA.
3.-PORQUE RECUERDA ESAS FECHAS. R. PORQUE ME ACUERDO DE ESA FECHA.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO ONCE, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
NO SE FORMULA, AL HABERSE DESESTIMADO LA CORRELATIVA PREGUNTA DIRECTA A LA CUAL VA DIRIGIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DOCE Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
1.-QUIEN SE LO COMENTO. NO LEGAL POR SER INCIDIOSA.
2.-AL AFIRMAR QUE POSEE, SE REFIERE AL INMUEBLE QUE ACTUALMENTE HABITA LA SEÑORA ***** . CALIFICADA DE NO LEGAL, DADO A SU OBVIEDAD.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO TRECE Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
NO SE FORMULA, AL HABERSE DESESTIMADO LA CORRELATIVA PREGUNTA DIRECTA A LA CUAL VA DIRIGIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO CATORCE, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
NO SE FORMULA, AL HABERSE DESESTIMADO LA CORRELATIVA PREGUNTA DIRECTA A LA CUAL VA DIRIGIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO QUINCE, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
1.-QUIEN SE LO PLATICÓ. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DIECISÉIS, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
1.-QUIEN SE LO PLATICÓ. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DIECISIETE, Y SU CONTESTACIÓN, DIRÁ EL TESTIGO:
NO SE FORMULA, AL HABERSE DESESTIMADO LA CORRELATIVA PREGUNTA DIRECTA A LA CUAL VA DIRIGIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EN ESTE ACTO, EL LICENCIADO LAURO INFANTE GONZALEZ, MANIFESTA QUE ES SU DESEO FORMULAR REPREGUNTAS AL TESTIGO:
EN RELACION A LA CONTESTACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DOCE:



1.-QUIEN SE LO COMENTÓ: CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DADA A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO QUINCE:

1.-ESPECIFIQUE QUE TIPO DE MEJORAS. R. NADAMAS REMODELACIONES, YO NO ESTUVE AHI PRESENTE, PERO LE HICIERON REMODELACIONES, NO SE EXACTAMENTE.

EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DADA A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO DIECISEIS:

1.-USTED ESTUVO PRESENTE. R. NO.

MARÍA BERTHA GARCÍA *****, y quien no es familiar

de la actora, es amiga, vecina de años, que no tiene ningún

interés personal en este asunto.

PREGUNTAS DE IDONEIDAD.

1.-QUE CIRCUNSTANCIA LO IMPULSÓ A RENDIR DECLARACIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 371 FRACCION V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2.-SI CON ANTELACIÓN A ESTE ACTO LE FUERON PROPORCIONADOS DETALLES SOBRE LAS CUESTIONES QUE LE DAN ORIGEN A ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER INCIDIOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3.- SIN CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO HICIERON DE SU CONOCIMIENTO LAS PREGUNTAS QUE SE LE PLANTEARÍAN. R. ESA VEZ NO, LA VEZ PASADA QUE VINIMOS NOS DIJERON QUE, NOS PASARON MAS O MENOS LO QUE NOS IBAN A PREGUNTAR, PARA QUE SUPIERAMOS.

4.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PROPORCIONADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARÁN. R. PARECE QUE SI. PERO NOSOTROS NOS CONOCEMOS NO NECESITAMOS QUE NOS LAS DIGA, A TODA ESA GENTE LA CONOCEMOS DESDE HACE MUCHOS AÑOS,

5.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA LE FUERON PLANTEADAS POSIBLES REPREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. R. NO.

6.- SI ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LE FUERON ACONSEJADAS LAS RESPUESTAS QUE DEBERÁ DAR A LAS PREGUNTAS QUE EVENTUALMENTE SE LE FORMULARÍAN. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

7.- SI TIENE SENTIMIENTO DE AFECTO CON LA SEÑORA *****. R. COMO AMIGAS, CONOCIDAS DE MUCHOS AÑOS.

8.-SI TIENE SENTIMIENTO DE SIMPATÍA CON LA SEÑORA *****. R. SI ES MI AMIGA.

9.- SI LE GUSTARÍA QUE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SE DICTARA SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA SEÑORA ***** R. CLARO.

10.- SI ES SU DESEO QUE LA SEÑORA ***** , OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

11.- SI LE GUSTARÍA QUE LA ***** , PERDIERA EL ASUNTO. R. DE ALGUNA MANERA, SI, PORQUE ELLA TIENE MUCHOS AÑOS VIVIENDO AHI, BUENO YA AHORITA HACE COMO CUATRO AÑOS QUE YA NO LA DEJARON ENTRAR AHI.-

12.- USTED HA TENIDO PLÁTICAS CON LA SEÑORA ***** , EN RELACIÓN A COMO DEBERÍA DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS. NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

13.- SI CONOCE EL LUGAR DONDE HABITA ACTUALMENTE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR NO IR ENCAMINADA A APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366 Y 367 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

14.- LA SEÑORA ***** , LE HA PRESTADO FAVORES. R. NO, FAVORES NINGUNO, SOMOS AMIGUITAS NADA MAS.

15.- LE DEBE DINERO A LA SEÑORA ***** . R. NO.

16.- CONOCE AL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . R. SI.

17.- CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE PLATICÓ CON EL ABOGADO DE LA SEÑORA ***** . CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- QUIEN LE PIDIÓ QUE VINIERA A DECLARAR.R. LA SEÑORA GLORIA.

19.- QUIEN LA TRAJO A ESTE LUGAR. R. YO POR MIS MEDIOS.

20.- CONOCE LOS DETALLES DEL JUICIO EN QUE SE ENCUENTRA DECLARANDO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER IMPRECISA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

21.- CONOCE PERFECTAMENTE LOS APELLIDOS DE SU PRESENTANTE. NO LEGAL, POR SER INCONDUCTENTE PARA APRECIAR LA IDONEIDAD DEL TESTIFICANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

22.- USTED CONOCE EL ASUNTO POR PLÁTICAS DE LA SEÑORA ***** . NO LEGAL, POR SER INCIDIOSA.

PREGUNTAS DIRECTAS.

1.-DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . R. SI LA CONOCI.

2.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE A ***** . R. SI.

3.-DIRÁ EL TESTIGO, SI CONOCE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, Y DONDE ESTÁ UBICADO. R. SI, A UN LADO DE LA GANADERA, POR LA CALZADA LUIS CABALLERO.

4.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE COMO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE HABITAN LA SEÑORA ***** Y ***** . R. NO, YO SE QUE SE QUEDARON AHI PORQUE ERA DEL PAPA DE GLORIA, DON LEOCADIO.

5.-SI SABE DONDE VIVÍA LA SEÑORA ***** . R. AHI EN ESE LUGAR, A LADO DEL LIENZO CHARRO, DE LA UNION GANADERA.



6.-DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, ESPECIFIQUE CUAL ES LA UBICACIÓN DE LA CASA QUE HABITAN DICHAS PERSONAS. R. YO NADAMAS SE QUE ES CALZADA LUIS CABALLERO, OTRA DIRECCION NO ME LA SE.

7.- SI SABE LA FECHA EN QUE ***** , ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. EN CUANTO MURIO SU ESPOSO.

8.- DESDE CUANDO CONOCE A ***** . R. ESUVIMOS DESDE EL KINDER JUNTAS, TODOS LOS HIJOS DE ESA FAMILIA ESTUVIERON CON NOSOTROS EN LA ESCUELA, EN LA MATÍAS.

9.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO DONDE VIVE LA C. ***** . R. AHORITA ESTÁ EN LA COLONIA, ACÁ POR LA MODELO, EXACTAMENTE NO SE EL DOMICILIO, NUNCA HE IDO, NO SE SI ES EN LA GUTIERREZ, EN LA MODELO.

10.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, DESDE CUANDO POSEÍA PRIMERO LA C. ***** Y HOY EN LA ACTUALIDAD POSEE SU HIJA LA C. ***** , EL PREDIO AL QUE HACE REFERENCIA. R. ALGUNOS CINCUENTA Y TANTOS AÑOS, DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN SIEMPRE VIVIERON AHI.

11.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA C. ***** , LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL SOLAR URBANO DE REFERENCIA. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCECIMIENTOS CIVILES.

12.-QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, EN QUE CONCEPTO O CONDICIONES POSEE SU PRESENTANTE C. ***** , EL SOLAR URBANO AL QUE SE REFIERE ESTE INTERROGATORIO. R. YO NADAMAS SE QUE SE QUEDÓ ELLA CON EL TERRENO DESPUES DE QUE SU MAMÁ FALLECIÓ, SOLO SE QUE ES DE ELLOS AHI, PERO NO SE EN QUE CONCEPTO.

13.- QUE DIGA EL (LA) TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO PRIMERO LA C. ***** , REFERIDO POR TESTIGO, Y AHORA LA C.GLORIA RAMOS GALLEGOS SON POSEEDORES DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR ESTAR FORMULADA CON ANTELACIÓN, BAJO DISTINTA REDACCIÓN PERO IDPÉNTICO PERFIL. FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCECIMIENTOS CIVILES.

14.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290, DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

15.- SI SABE SI ***** , REALIZÓ MEJORAS AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. SI , HIZO ALGUNAS COSAS AHI, LO QUE LES IBA HACIENDO FALTA.

16.-DIRÁ EL TESTIGO SI SABE SI TUVO ALGÚN PROBLEMA ***** , CON LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. NO, ELLA NO, NO HABIA HABIDO NUNGÚN PROBLEMA NUNCA, HASTA AHORA.

17.-DIRA EL TESTIGO, SI SABE SI EXISTE OTRA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE EL ASPECTO CUESTIONADO DEBE CONSTAR DOCUMENTALMENTE ACREDIRADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

18.- DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE SI EN ALGÚN MOMENTO *********, ABANDONÓ EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. HASTA QUE SE MURIÓ SE FUE DE AHÍ.

19.-DIRÁ EL TESTIGO, SI SABE QUIEN TIENE EN LA ACTUALIDAD LA POSESIÓN DEL BIEN UBICADO EN CALLE CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.OFICIAL 1290 DE LA COLONIA TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. R. GLORIA.

20.-QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, ESTO ES, PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE HA DECLARADO. CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO.

DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. PORQUE TODOS LOS HERMANOS DICEN QUE ELLA ES LA QUYE TIENE LOS PAPELES, SON MUCHOS HERMANOS.

EN ESTE ACTO, EL LICENCIADO *********, AUTORIZADO DE LA PARTE DEMANDADA, MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO NO SE FORMULA NINGUNA REPREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE LA TESTIGO REFIERE DE PROPIA VOZ, UN PREVIO ALECCIONAMIENTO E INTERÉS LEGÍTIMO DE DECLARAR A FAVOR DE LA CONTRARIA.

Probanza que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

12. Inspección Judicial.

A cargo del Lic. Anastacio Martínez Melgoza, misma que obra en constancia de fecha nueve (9) de marzo del año en comento.

Prueba a la que se gradúa valor probatorio de conformidad con los arábigos 392 y 407 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

13.- Presuncional Legal y Humana.



Otorgándosele valor probatorio, toda vez que se actualiza por su propia y especial naturaleza, y acorde con el artículo 411 del citado ordenamiento legal adjetivo.

Por su parte, la demandada, persona moral ***** , al contestar la demanda, opuso las excepciones y defensas siguientes.

a) EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA ACTORA. Consistente en la falta de legitimación activa en la actora para para acudir a reclamar por esta vía la acción intentada, toda vez que no le asiste derecho alguno para reclamar en su favor la prescripción positiva respecto de la porción, ya que no cuenta con la posesión del inmueble.

B) EXCEPCIÓN SIN ACCION. Consistente en la carencia de acción que hace valer por parte de la actora; como consecuencia de que las prestaciones que reclama, no encuentran sustento legal en ninguna de las documentales que acompaña a su escrito de demanda.

Ofreciendo al efecto el siguiente material probatorio en su libelo de contestación a la demanda.

1. Confesional por posiciones.

A cargo de la C. ***** , en forma personal, la cual fue desahogada el ocho (8) de marzo del dos mil veintitrés (2023), de la siguiente forma:

DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES:

1.-CARECE DE JUSTO TÍTULO QUE AMPARE LA PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS:AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. 38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD. R. NO, NADA MAS TENGO LA CARTA DE POSESIÓN Y PAGO DE PREDIAL Y MANIFIESTO.

2.- CARECE DE LA CALIDAD DE POSESIONARIO RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00' METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. 38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD. R. NO, PORQUE ELLOS ME ECHARON, ME CERRARON CON CANDADO Y NO ME DEJAN ENTRAR, TENGO FOTOS DONDE VOY Y NO ME DEJAN ENTRAR.

3.- MEDIANTE ESCRITO PRESENTE EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, DENRO DEL EXPEDIENTE 1356/2018, EL CUAL SE INSTRUYE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, AFIRMÓ, "NO ESTAR EN POSESIÓN DE LA FRACCUIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA". CALIFICADA DE NO LEGAL POR ESTAR FORMULADA EN SENTIDO AFIRMATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 309 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO DE PROCECIMIENTOS CIVILES.

Prueba que se valora atento a lo mandado por los ordinales 306, 309 y 393, último párrafo de la ley del proceder civil local.

2. Declaración de parte.

A cargo de la C. ***** en forma personal, la cual fue desahogada en fecha ocho (8) de marzo del año que transcurre y quien contestó lo siguiente:



- 1.- DONDE VIVE ACTUALMENTE. CALIFICADA DE LEGAL. R. AHORITA ESTOY RENTANDO, EN LA DIRECCIÓN QUE DIJE.
- 2.-DESDE CUANDO HABITA EN EL DOMICILIO QUE REFIERE EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO UNO. CALIFICADA DE LEGAL. R. AHORITA TENGO COMO QUINCE DÍAS RENTANDO EN ESA CASA.
- 3.- SI ES CIERTO QUE USTED CARECE DE JUSTO TÍTULO QUE AMPARE LA PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS::AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. 38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE LEGAL.R. ES LO MISMO QUE TENGO, LOS PAPELES DE PAGO PREDIAL Y MANIFIESTO.
- 4.- CUAL ES LA CAUSA GENERADORA DE LA SUPUESTA POSESIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RECLAMA. CALIFIDADA DE LEGAL. R. PORQUE ERA LA CASA DE MI MAMA Y MI PAPA Y AHI VIVIA YO, Y SE ME ENFERMÓ MI ESPOSO DE COVID Y TUVE QUE SALIR A CURARLO, Y AHI APROVECHARON PARA POINERME CANDADOS EN LAS PUERTAS Y ME PUSIERON UN PORTON PARA NO ENTRAR CON CANDADO, Y YO VOY A VER MI CASA AHI NADAMAS POR FUERA PORQUE NO ME DEJAN ENTRAR, EL GUARDA NADAMAS ME VE Y NO ME DEJA ENTRAR.
- 5.- SI ES FALSO QUE USTED TIENE CALIDAD DE POSESIONARIA RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. 38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE LEGAL.R. NO, PORQUE NO PUEDO ENTRAR, CON CANDADO TODO.
- *6.- SI USTED MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE 1356/2018, EL CUAL SE INSTRUYE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, AFIRMÓ, "N O ESTAR EN POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No.

38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE NO LEGAL, DADO A SU OBVIEDAD, ADEMÁS DE QUE EL ASPECTO CUESTIONADO CONSTA DOCUMENTALMENE ACREDITADO, ELLO ACORDE AL ARTICULO 376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

7.-SI SU PADRE FUE EMPLEADO DE LA ***** . CALIFICADA DE LEGAL. R. SI.

8.- USTED A LA FECHA NO HA PODIDO OBTENER EL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE COMPUESTO DE 713.31 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:AL NORTE EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE LA UNION GANADERA; AL SUR EN 56.60 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; AL ORIENTE EN 23.25 METROS CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON TERRENO DE LA FERIA, LOCALIZADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, No. 38, FRENTE AL ZOOLOGICO TAMATÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CALIFICADA DE LEGAL. R. NO, TODAVIA NO, NADAMAS LA CARTA DE POSESION QUE TENGO.

*9.- QUE FORMA GEOMÉTRICA TIENE LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RECLAMA. CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE ES INCONDUCTENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 323 FRACCIÓN IVM 366, 367 Y 368 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

10.- DESDE CUANDO CONOCE LAS BODEGAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LA ***** . CALIFICADA DE LEGAL. R. YO CREO DESDE QUE TENIA OCHO AÑOS, YA TENGO SESENTA Y SIETE.

11.- DESDE CUANDO CONOCE LAS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LA ***** . CALIFICADA DE LEGAL. R. YO LLEGUE AHI DE UN MES, Y AHORITA TENTO SESENTA Y SIETE, AHI CRECÍ.

12.- SI DENTRO DEL INMUEBLE CUYA SUPERFICIE RECLAMA, A SU PADRE LE FUE PRESTADO UN CUARTO Y PARA SER USADO POSTERIORMENTE COMO CASA HABITACIÓN PARA EL Y SU MADRE. CALIFICADA DE LEGAL. R. AHI SE LO HICIERON A EL, NO FUE PRESTADO, AHI SE LO HICIERON.

13.- SI SABE QUE PERSONA REALIZÓ EL CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA USADO DENTRO DEL TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA. CALIFICADA DE LEGAL. R. YO NO ME ACUERDO, EL PRESIDENTE, PORQUE YA HACE MUCHOS AÑOS, ESTUVIERON MUCHOS PRESIDENTES EN LA GANADERA, NO RECUERDO.

14.- SI SABE QUE PERSONA REALIZÓ EL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO USADO DENTRO DEL TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA. CALIFICADA DE LEGAL. R. COMO ERA UNA BOMBA LA QUE HICIERON AHI, DE UN POZO DE AHI TOMABAMOS AGUA Y TODAVIA ESTÁ, NO ME ACUERDO QUE PRESIDENTE, YO CREO FUE DE LA UNION PORQUE ERA CUANDO MI PAPA TRABAJABA AHI

15.- SI SABE QUIEN PAGA LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ USADOS DENTRO DEL TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA. CALIFICADA DE LEGAL.R. AHORITA NO HAY AGUA NI LUZ, LA CORTARON CUANDO ME SALI YO, NO HAY NADA DE ESO.



16.- DIGA CUANTA SUPERFICIE DE TERRENO USABA SU PADRE POR CONCEPTO DE PRÉSTAMO QUE LE HIZO LA ***** , CALIFICADA DE LEGAL. R. NO SE, SI MI PAPA TENIA PRESTADO, EL PAGABA PREDIAL EN AQUELLOS AÑOS Y MANIFIESTO, DE TODAS LAS MEDIDAS QUE DICE AHI.

17.- SI LA PORCIÓN DE TERRENO QUE EMPEZÓ A HABITAR SU PADRE Y QUE AHORA ES MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TENÍA UNOS CUARTOS QUE USABA COMO CASA HABITACIÓN. CALIFICADA DE LEGAL. R. NO TENIA CUARTOS ERA UNA CASA DE LAMINA Y LUEGO YA HICIERON LOS CUARTOS, ESOS QUE ESTAN AHORITA

18.- SI SU PADRE AL OCUPAR LA CASA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PORCIÓN DE TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA, EMPEZÓ A OCUPARLA EN CALIDAD DE DUEÑO. CALIFICADA DE LEGAL. R. YO CREO QUE SI, PORQUE AHI VIVIAMOS TODOS CON EL, AHI NACIERON CINCO.

19.- SI SU PADRE AL OCUPAR LA CASA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PORCIÓN DE TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA, EMPEZÓ A OCUPARLA EN CALIDAD DE POSESIONARIO. CALIFICADA DE LEGAL. R. SI, PORQUE AHI VIVIÓ SIEMPRE, AHÍ VIVIAMOS.

20.- ANTES DE HABITAR EL DOMICILIO QUE PROPORCIONO AL RENDIR SUS GENERALES, EN QUE LUGAR VIVÍA. CALIFICADA DE LEGAL. R. EN CALLE ARQUITECTOS 226, COL, BERNARDO GUTIÉRREZ DE LARA, DE ESTA CIUDAD.

21.- SI LA PUERTA DE ACCESO AL INMUEBLE CUYA SUPERFICIE DE TERRENO RECLAMA, ES POR LA CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO. CALIFICADA DE LEGAL. R. SI, PORQUE ANTES ENTRABAMOS POR EL ESTACIONAMIENTO DEL CHARRO, PORQUE SIEMPRE ASI SALIAMOS POR AHI.

22.- CUANTO TIEMPO TIENE DE NO HABITAR EL INMUEBLE CUYA SUPERFICIE RECLAMA. CALIFICADA DE LEGAL. R. HACE CUATRO AÑOS, FUE CUANDO ELLOS ME CERRARON, YO ME SALI CON MI ESPOSO, SE ME ENFERMÓ, Y QUISE REGRESAR Y YA ME TENIAN CON CANDADO TODAS LAS PUERTAS, Y COMO DIGO VOY Y POR FUERA NADAMAS PORQUE NO PUEDO ENTRAR.

Prueba que se valora atento a lo mandatado por los ordinales 319, 321, 323 fracción IV, 394 y 409, de la ley del proceder civil local.

3. Documental Pública.

Consistente en copia debidamente certificada de la escritura pública número 142, de fecha 12 de diciembre de 1958, confeccionada ante la fe del Licenciado Antonio Beltrán Martínez, Notario Público número 30, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, que contiene donación

onerosa, con superficie de 3,046.87 cuadrados, exhibido por la actora en demanda inicial.

4. Documental Privada.

Consistente en información testimonial (Ad-Perpetuam) tramitada ante Notario Público número 207, que ejerció en esta Ciudad Capital, la cual estuvo a cargo del Licenciado Baldemar Rodríguez, quien hizo constar en el acta número 2,602, volumen LXXXIV de fecha 26 de junio de 1990, la posesión ejercida por el finado Leocadio Ramos Tovar con relación a una porción de terreno de 731.31 m², y que obra en autos exhibida por la actora.

5. Pericial en topografía.

A cargo del Ingeniero Francisco Antonio Montalvo Rocha, misma que fue desahogada con la entrega del dictamen, presentado en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en el que concluyó con lo siguiente:

“Que habiendo realizado el levantamiento topográfico, con análisis de las medidas, colindancias y superficie de la escritura pública número 142 (ciento cuarenta y dos) de fecha doce de diciembre de 1958, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO BELTRAN MARTINEZ, Notario Público número 30, con ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, que contiene DONACIÓN ONEROSA, me cercioré que efectivamente corresponde a una superficie de 3,046.87 (tres mil cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros cuadrados), tiene las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE: EN 62.50 metros lineales. Con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J.



Mendez; AL SUR: en 62.5 metros lineales, con terrenos de la Escuela Normal Rural de Tamatán; AL PONIENTE: EN 48.75 metros lineales con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Méndez; AL ORIENTE: en 48.75 centímetros lineales con Calzada de Tamatán y cuenta con oficinas, bodegas y estacionamiento, donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la *****. Por su parte al efectuar el levantamiento topográfico, resultado del análisis, la medición y el levantamiento que realice a la propiedad sujeta a estudio, me cercioré que efectivamente se encuentra inmersa la porción de terreno compuesta de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) amparada dentro de la Información Testimonial (AD-perpetuam) tramitada ante Notario Público numero 207, Licenciado Baldemar Rodríguez, acta número 2,602, volumen LXXXIV Octogésimo cuarto, de fecha 26 de junio de 1990, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria”.

Prueba que se le gradúa de valor probatorio de acuerdo a los ordinales 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles.

6. Inspección Judicial.

Efectuada en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés, en la que el fedatario judicial dio fe de la existencia del inmueble, así como las medidas y colindancias corresponden a la propiedad con superficie de 3,046.87 metros cuadrados, en el que se encuentra inmerso el inmueble materia de la litis.

Prueba a la que se dota de valor probatorio de conformidad al numeral 407 del compendio de procedimientos civiles del Estado.

7. Instrumental de actuaciones.

8. Presuncional legal y humana.

En cuanto a dichas probanzas, se les otorga valor probatorio, toda vez que las mismas se actualizan por su propia y especial naturaleza, y acorde con el artículo 411 del citado ordenamiento legal.

Probanzas con las que se acredita en su orden, la titularidad en favor de la persona moral *********, respecto de la totalidad de la propiedad bien inmueble materia de este proceso adquirida por virtud de contrato de donación onerosa en su favor.

Así y para una mejor comprensión del caso a estudio, huelga recurrir en primer plano al texto normativo de los dispositivos legales 721 y 729 de la legislación sustantiva civil para el Estado, los cuales disponen:

ARTÍCULO 721.- “La usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y con las condiciones establecidas por la ley.”

ARTÍCULO 729.- “La posesión necesaria para usucapir debe ser: I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En esa tesitura, tomando en cuenta el anterior marco legal referencial, se dice que para la procedencia de la acción de usucapión o prescripción positiva, la parte actora se encuentra obligada a acreditar los siguientes elementos:

- a). Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la causa generadora de la posesión; y,
- b). Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años.

Luego entonces, tales elementos, por constituir condiciones o requisitos de procedencia de la acción, deben acreditarse ante el juzgador, y éste los debe analizar, aun de oficio, por ser de orden público, con independencia de que haya o no alegación de la contraparte en vía de excepción.

Luego entonces, para acreditar la causa generadora de la posesión, se estiman las declaraciones de los testigos ofrecidos por la parte actora de origen conforme lo establece el artículo 409 del código adjetivo civil vigente en la entidad, puesto que los testigos al ser vecinos del bien inmueble a usucapir, resultan idóneos para declarar en este proceso adversarial; por tanto, con la probanza en cita se justifica en lo que aquí interesa, que el fenecido Leocadio Ramos Tovar,

entró en posesión del bien inmueble en litigio por razones laborales, y no a título de dueño; incluso es también de apreciarse que de la respuesta brindada por la C. ***** a la pregunta marcada con el número SIETE (declaración de parte a su cargo) "SI SU PADRE FUE EMPLEADO DE LA UNION GANADERA REGIONAL DE TAMAULIPAS. CALIFICADA LEGAL. R. SI" ; así como de la número CATORCE, a la cual respondió respecto de los servicios contratados y en especial a que "SI SABE QUE PERSONA REALIZO EL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO USADO DENTRO DEL TERRENO CUYA SUPERFICIE RECLAMA. CALIFICADA LEGAL. R. COMO ERA UNA BOMBA LA QUE HICIERON AHI, DE UN POZO DE AHI TOMABAMOS AGUA Y TODAVIA ESTA, NO ME ACUERDO QUE PRESIDENTE , YO CREO QUE FUE DE LA UNION PORQUE ERA CUANDO MI PAPA TRABAJABA AHI"; respuestas de las que se colige válida y racionalmente que su padre trabajaba en el bien en disputa, y por ese motivo permanecía en el mismo; lo cual es jurídicamente significativo que el mismo no se arrogaba, ni ejercía sobre la cosa, un ánimo de dueño o de apropiación, encontrándose en una relación de equiparación a un mero detentador subordinado, según lo enseña el artículo 685, del código civil local, mas nunca de poseedor apto para prescribir.

Así también, fuerza decir que del acta número dos mil seiscientos dos, del volumen LXXXIV, de fecha veintiséis de



junio de mil novecientos noventa y uno, confeccionada ante la fe del fenecido Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González Notario Público número 207, antes bien queda demostrado que el fenecido Leocadio Ramos Tovar, fue tan sólo contratado como velador del Casino Ganadero en el año 1957, esto fue así asentado en dicha acta, del modo que se transcribe "... Jorge Bello López, quien dijo "...que tiene treinta y cuatro años de conocerlo... y que LEOCADIO RAMOS TOVAR, tiene viviendo en esa casa...desde el año 1957, y lo conoce que desde esa fecha, hasta el día de hoy, ha estado viviendo ahí en forma ininterrumpida, ya que en mayo de 1957, se le contrató como velador del casino ganadero que en ese tiempo estaba en construcción..."; lo cual corrobora la calidad de un simple detentador del extinto Leocadio Ramos Tovar; lo que además se obtiene así de aquella prueba testimonial a cargo de Marciano García Jaso, quien a la pregunta marcada con el número cuatro, elaborada de la siguiente forma: "DIRA EL TESTIGO SI SABE COMO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE HABITAN LA SEÑORA ALEJANDRINA GONZALEZ GALLEGOS Y *****". **RESPONDIO:** AHI TRABAJO EL ESPOSO DE ELLA, Y SUEGRO, AHI TRABAJARON LOS DOS...AHI VIVIERON HACE MAS DE CUARENTA AÑOS, POR QUE TRABAJARON AHI Y VIVIAN A LADO"; así como a la pregunta número VEINTE ...RAZON DE SU DICHO. R. LO QUE DECLARE

ES POR QUE YO IBA AHI A LAS FIESTAS, COMO ES CASINO GANADERO Y AHI TRABAJABA EL ESPOSO DE ELLA Y EL SUEGRO DE ELLA”; con lo cual se confirma que el fallecido Leocadio Ramos Tovar, habitaba el predio por su calidad de empleado o detentador, (y no como poseedor) de la ***** , deviniendo así la indemostración del primer elemento accionario de la usucapión.

Sobre el tema en cita, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (vinculante conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo) estableció en la jurisprudencia 1a./J. 125/2010 lo siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 162032 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 125/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 101 Tipo: Jurisprudencia **PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe. **Contradicción de tesis 175/2010.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez.*

Luego entonces, al no cumplir con uno de los requisitos para la procedencia de la acción intentada por la C. *********, se advierte por el Juez que éstas líneas suscribe y tal como ya se había adelantado, que es de estimarse infundada la acción desdoblada por la mencionada persona como albacea de la sucesión a bienes de la finada *********.

No pasa inadvertido al suscrito juzgador la alusión que la actora de origen efectúa en su escrito inicial de demanda, en el sentido de contar con una información testimonial ad perpetuam, virtud a la cual pretendió justificar el origen o causa generadora del derecho real posesorio para usucapir; empero, el citado procedimiento *perse*, deviene ineficaz para el fin pretendido, pues por una parte, como ya se apuntó en líneas previas, realmente la calidad de su extinto progenitor Leocadio Ramos Tovar, en la cosa, lo fue de un mero

trabajador, ausente de *ánimus domini*, equiparado a un mero detentador subordinado conforme al ordinal 685, del código civil local; y por otro lado, la jurisdicción voluntaria ad perpetuam, no puede ser superior a la escritura del demandado, además de no ser apta para demostrar el origen de la posesión, ni tampoco el derecho para la usucapión, antes bien, para el caso de la especie y tal y como ya se había advertido precedentemente, dicho procedimiento y su resultado, deviene ineficaz para estimar a la enjuiciante como propietaria de la cosa disputada, pues ni entraña cosa juzgada.

Afirmación concluyente que se mantiene en identidad jurídico-sustancial, con el criterio emitido por su productor técnico correspondiente, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 272960 Instancia: Tercera Sala Sexta Época Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen IV, Cuarta Parte, página 159 Tipo: Aislada **POSESION, TRANSMISION DE LA (CAUSAHABIENTES)**. Si una persona no demuestra tener causa legalmente suficiente para darle derecho a poseer un bien, su posesión no puede reputarse como posesión jurídica, y es evidente que aquél a quien la transmite, la conserva con ese mismo carácter. No obsta que el causahabiente apoye sus derechos en una escritura debidamente registrada, sí esta deriva de diligencias de información, que no son aptas para demostrar el origen de la posesión, ni tampoco el derecho para la usucapión; y si en la misma inscripción de la escritura del causante consta la deficiencia de la posesión para adquirir por usucapión, de esta misma deficiencia adolece el título del causahabiente. Amparo directo 1155/57. Ferrocarril Occidental de México, S.



A. 9 de octubre de 1957. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Bajo tales consideraciones deberá declararse infundada la acción de prescripción adquisitiva o declaratoria de propiedad promovida por *****, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****, en contra de la persona moral denominada *****, al no haberse acreditado el primer elemento de la acción, resultando innecesario el estudio de la defensa opuesta por la demandada en cita.

Quinto. Estudio acción reivindicatoria. Procede ahora, el análisis de la acción reivindicatoria ejercida por el Lic. *****, en su carácter de representante legal de la persona moral *****, en contra de *****, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****.

Al efecto, conviene apuntar que la acción reivindicatoria compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene propiedad, y su consecuencia es declarar que el actor tiene un dominio sobre ella y que el demandado se la entregue.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 624 del código adjetivo civil, para que proceda dicha acción, es menester del demandante acreditar los siguientes elementos:

- a) La propiedad de la cosa que reclama;*
- b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida;*
- c) La identidad de la cosa.*
- d) Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.*

Precisados los requisitos de la acción reivindicatoria, debe decirse que el autor de la misma demandó las prestaciones descritas en el resultando cuarto de este fallo, bajo el argumento de que había adquirido el predio a reivindicar mediante una donación onerosa.

Dicha cuestión la acreditó con el primer testimonio del instrumento público número 142, volumen IV, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, confeccionada ante la fe del notario público número 30, Lic. Antonio Beltrán Martínez, con ejercicio en esta ciudad, inscrita en el Instituto Registral y Catastral, Finca 60258, terreno urbano, con una superficie de 3046.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 62.50 metros con terrenos de la asociación de charros Pedro J. Mendez; al Sur 62.50 metros con terrenos de la Escuela Normal Rural de Tamatan; al oriente 48.75 metros con Calzada Tamatán; al Poniente 48.75 metros con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Mendez.



Documento que ampara el título de propiedad de la cosa reclamada, en la cual se encuentra comprendida aquella porción cuya declaratoria de usucapión demandó la C. *********, como albacea de la sucesión de su finada madre *********; resultando idónea para probar el primer elemento de procedencia de la acción ejercida; misma que merece pleno valor probatorio de conformidad a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, tocante a la posesión por la C. *********, de la cosa perseguida, así como el elemento relativo a la identidad de la misma, se encuentra satisfecho en virtud de que aceptó habitar el bien y por tanto tener la posesión, e identidad del mismo; argumentando también que ya no lo habita desde hace como cuatro años; sin embargo, conviene recordar que la acción real reivindicatoria es de igual forma procedente contra el que ya no posee, pero que poseyó, según lo enseña el artículo 622 fracción IV, del código adjetivo civil vigente en la entidad.

Además, que con la acción reconvenzional reivindicatoria opuesta por el apoderado legal de la persona moral *********, debe entenderse que ambas pretensiones (demanda y contrademanda) tratan del mismo inmueble; lo anterior, se

confirma con el contenido (a contrario sensu) de la tesis localizable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 220640 de rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 220640 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Febrero de 1992, página 254 Tipo: Aislada **REIVINDICACION, PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL PREDIO OBJETO DE LA, NO ES NECESARIA LA PRUEBA PERICIAL, SI SE OPUSO LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION O SE HIZO VALER COMO RECONVENCION.** Es intrascendente que no se haya demostrado la identidad del predio objeto de la acción reivindicatoria con la prueba pericial, si el demandado opuso la excepción de prescripción adquisitiva o la hizo valer como reconvención. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 300/91. Eduardo Camarena López y Johnatan Avila Díaz. 19 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

Máxime que fue desahogada la prueba pericial, la cual estableció que el bien que posee la demandada reconvenida es el que ampara la escritura previamente señalada; además de lo narrado en su escrito inicial de demanda, en la que lo aceptó "...en la actualidad la suscrita Albacea lo sigo poseyendo, ostentando y disfrutando de manera pacífica, publica y continua".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

No obstante lo anterior y para vida de no faltar al principio de congruencia de que toda resolución judicial debe estar provista conforme al artículo 113, del código adjetivo civil en vigor, se procede al estudio de las excepciones invocadas por la parte demandada, misma que se cita a continuación:

-Excepción de prescripción.

-Falta de legitimación ad causam.

-Falta de acción y derecho del actor-demandado.

Por lo que hace a la primera de las excepciones, la misma deviene en infundada, pues como se estableció en el considerando que antecede, no fue justificada la acción sobre prescripción positiva, por ende y por cuestión de identidad de razón, es que tampoco se acredita la excepción en cuestión, siendo que la autora (persona moral) reconvenida y demandada principal del juicio tiene derecho a exigir la reivindicación del bien sobre el cual se demostró que es propietario.

Referente a la segunda excepción, sigue la misma suerte que la anterior (infundada), toda vez que cumplió con los requisitos de ley, demostrando fehacientemente que la superficie de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de

la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, amparada dentro de la Información Testimonial (AD-perpetuam) tramitada ante Notario Público numero 207, Licenciado Baldemar Rodríguez, acta número 2,602, volumen LXXXIV Octogésimo cuarto, de fecha 26 de junio de 1990, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria; se encuentra inmersa dentro y forma parte de la superficie de gran porción que ampara la escritura pública número 142 (ciento cuarenta y dos) de fecha doce de diciembre de 1958 pasada ante la fe del licenciado ***** Notario Público número 30, con ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado, que contiene DONACIÓN ONEROSA, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Finca 60258 del municipio de Victoria, con superficie de 3,046.87 (tres mil cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros cuadrados), medidas y colindancia: AL NORTE: EN 62.50 metros lineales con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Mendez; AL



SUR: en 62.5 metros lineales, con terrenos de la Escuela Normal Rural de Tamatán; AL PONIENTE: EN 48.75 metros lineales con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Méndez; AL ORIENTE: en 48.75 centímetros lineales con Calzada de Tamatán, y que es propiedad de la *****.

Sexto. Determinación. En ese sentido y en atención a las consideraciones expuestas, el Juez de la voz reitera de manera enfática el carácter de improcedente e infundado de la acción de usucapión o prescripción positiva ejercida por ***** en contra de la persona moral denominada *****.

Quedando fijados los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, en relación con los hechos de la demanda y las pruebas ofertadas, y ante la improcedencia de las excepciones opuestas por la C. *****, se concluye por esta autoridad sentenciadora acerca de la procedencia del juicio ordinario civil reivindicatorio desdoblado en vía reconventional respecto del inmueble señalado, pues, se probó: la propiedad de la cosa en favor de la persona moral *****; la posesión del inmueble por el reo y, la identidad del bien.

En consecuencia, procede declarar que la persona moral ***** es, en este momento histórico, legítima propietaria

del bien inmueble identificado como Finca 60258 del municipio de Victoria, superficie de 3,046.87 (tres mil cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros cuadrados), medidas y colindancia: AL NORTE: EN 62.50 metros lineales con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Mendez; AL SUR: en 62.5 metros lineales, con terrenos de la Escuela Normal Rural de Tamatán; AL PONIENTE: EN 48.75 metros lineales con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Méndez; AL ORIENTE: en 48.75 centímetros lineales con Calzada de Tamatán. condenándose a la C. ***** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta ***** , y en lo personal, al haber poseído y dejado de poseer, a la reivindicación y entrega física a favor de ***** , de la porción de terreno que conforma el referido inmueble con superficie de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, identificado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca 86611, titular ***** viuda de Ramos, que adquirió en juicio sucesorio



intestamentario según la inscripción 1a mediante escritura número 480, volumen VIII, otorgada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, titular de la notaría pública número 71, con ejercicio en el primer distrito judicial en el Estado, inscrita bajo la sección IV, número 3097, legajo 62, del doce de enero de mil novecientos noventa y ocho; junto con toda las mejoras que el mismo contenga, debiendo dictarse en su momento las órdenes necesarias para tal efecto, en conformidad con el ordinal 661, de la ley del proceder civil local.

En consecuencia, se declara la nulidad y cancelación ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, y la Dirección General de Notarías del Estado, de los instrumentos que ordenaron la inscripción respecto de la Finca 86611, del Municipio de Victoria, con superficie de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, bajo lo ordenado por resolución de adjudicación en juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****,

inscripción 1a mediante escritura número 480, volumen VIII, otorgada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, titular de la notaría pública número 71, con en ejercicio en el primer distrito judicial en el Estado, inscrita bajo la sección IV, número 3097, legajo 62, del doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, que devino de la Información Testimonial Ad-perpetuam tramitada ante notario Público numero 207, Licenciado Baldemar Rodríguez, acta número 2,602, volumen LXXXIV Octogésimo cuarto, de fecha 26 de junio de 1990, para lo cual, deberá girarse el oficio de estilo correspondiente, tanto pronto este fallo sea de factible ejecución.

En contrasentido, y tal como ya se había adelantado, deberá declararse infundada la acción de prescripción positiva ejercida, al no justificarse los elementos de la misma, condenándose al autor de esa acción, al pago de gastos y costas en favor de la *********, regulables en vía incidental y en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción III, 108, 109, 112 y 113, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se resuelve:

Resuelve



Primero. Por las razones y motivos obsequiados en el considerando propositivo de esta sentencia decisoria, es concluyente que la C. *****, como actora principal de este enjuiciamiento, y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta *****, no probó los hechos constitutivos de su acción declaratoria de propiedad, por ende, se declara improcedente por infundada e indemostrada la misma, la cual enderezara en contra de la persona moral denominada *****.

Segundo. Ante la improcedencia de la acción de prescripción positiva o usucapión, y ante lo fundado de la acción reivindicatoria, se declara que la *****, es propietaria del bien inmueble identificado como finca 86611, del municipio de Victoria, superficie de terreno de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo la sección IV, número 3097, legajo 62, del doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, y que forma parte de la

superficie de terreno de mayores dimensiones como lo es la Finca N°60258 del Municipio de Victoria, localizada en la calle Calzada General Luis Caballero No.38, frente al Zoológico de Tamatán del plano oficial de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.50 metros con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Méndez, AL SUR: 62.50 metros con terrenos de la Escuela Normal Rural de Tamatán, AL ORIENTE: 48.75 metros con Calzada Tamatán y AL PONIENTE: 48.75 metros con terrenos de la Asociación de Charros Pedro J. Méndez.

Tercero.- Por el asidero expresado en el considerando final de ésta sentencia decisoria, se estima de procedente y fundada la acción real reivindicatoria, ejercida en vía reconvenicional por el Lic. *****, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada *****, en contra de la C. *****, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****.

Cuarto. Se condena a la C. *****, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****, y aun en lo personal, al haber poseído y dejado de poseer, a la reivindicación y entrega física a favor de *****, de la porción de terreno que conforma el inmueble identificado como Finca 86611, con superficie de 713.31 M2. (setecientos trece metros treinta y un centímetros cuadrados) cuyas



medidas y colindancias son: AL NORTE EN 56.60 metros lineales con propiedad de la Unión Ganadera; AL SUR EN 56.50 metros lineales con propiedad del señor *****; AL ORIENTE EN 23.25 metros con Calzada General Luis Caballero y AL PONIENTE EN 13.00 metros con terreno de la feria, identificado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Cuarto. Consustancial a lo anterior, se declara la nulidad y cancelación ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, y la Dirección General de Notarias del Estado, de los instrumentos que ordenaron o motivaron la inscripción respecto de la Finca 86611, escritura número 480, volumen VIII, otorgada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, titular de la notaría pública número 71, con en ejercicio en el primer distrito judicial en el Estado, inscrita bajo la sección IV, número 3097, legajo 62, del doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, que devino de la Información Testimonial Ad-perpetuam tramitada ante notario Público numero 207, Licenciado Baldemar Rodríguez, acta número 2,602, volumen LXXXIV Octogésimo cuarto, de fecha 26 de junio de 1990, para lo cual, deberá girarse el oficio de estilo correspondiente a las citadas instituciones, tanto pronto este fallo sea de factible ejecución.

Quinto. Se absuelve a la C. ********* de las prestaciones precisadas en el incisos c), del escrito de demanda reconvenzional, ante lo indemostrado de las mismas.

Sexto. Se condena a la perdidosa, al pago de gastos y costas en favor de la *********, regulables en vía incidental y en ejecución de sentencia.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado **Rubén Galván Cruz**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley. Conste.

L'RGCL/L'AMM/L'MAM. Exp.00673/2022

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARIA ISABEL ARGÜELLES MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (96/2023) dictada el (JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ, constante de (56) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.